PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202204914
OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LAS ESES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PAPSIVI A LAS VÍCTIMAS DE CONFLICTO ARMADO, A TRAVES DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA - PAPSIVI CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1739 DE 2022.
CONTRATISTA: E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA
IDENTIFICACIÓN: NIT 901.275.094-0

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103, quien, en su calidad de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaria General Del Departamento Del Atlántico, nombrado mediante Decreto 07 del 02 de enero de 2020, posesionado mediante acta N° 019282 y facultado por el Decreto Departamental 0021 de 2020 en representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **HERNAN EMILIO PEÑA AVILA,** mayor de edad, identificado (a) con la cédula No. 8.634.615, quien actúa en calidad de Gerente de la E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, nombrado mediante Decreto No. 0054 del 31 de marzo de 2020, y posesionada mediante Acta de Posesión 00-00019 del primero (01) de abril de 2020 emanado del Despacho de la Alcaldía municipal de Sabanalarga, y actuando en calidad de Representante Legal de la E**.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA,** identificada con el NIT: 802.010.241-0, entidad descentralizada del Orden Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, en uso de sus facultades legales y estatuarias, quien en adelante se denominará **E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA**, hemos convenido celebrar la presente **PRÓRROGA No. 1** al Contrato Interadministrativo No. 202204914, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/07, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y en especial en las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que las partes suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 202204914 el día treinta (30) de noviembre de 2022, que tiene por objeto: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LAS ESES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PAPSIVI A LAS VÍCTIMAS DE CONFLICTO ARMADO, A TRAVES DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA - PAPSIVI CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1739 DE 2022"**. 2.** Que el valor del Contrato No. 202204138 se estableció en la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L ($86.273.852.oo), así como todos los impuestos de orden nacional y territorial, y los costos directos e indirectos a que haya lugar. **3**. Que el plazo de

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202204914
OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LAS ESES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PAPSIVI A LAS VÍCTIMAS DE CONFLICTO ARMADO, A TRAVES DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA - PAPSIVI CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1739 DE 2022.
CONTRATISTA: E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA
IDENTIFICACIÓN: NIT 901.275.094-0

ejecución del Contrato Interadministrativo No. 202204914 se estableció hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, el cual será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4.** Que el día treinta (30) de noviembre de 2022 fue expedido el registro presupuestal No. 202209712. **5.** Que conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no fueron exigidas garantías al Contrato Interadministrativo No. 202204914, razón por la cual el día treinta (30) de noviembre de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, se suscribió el acta de inicio del Contrato Interadministrativo No. 202204914. **6.** Que mediante comunicado de fecha veintiuno (21) de diciembre de 2022, la **E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA** solicitó a la Supervisora del Contrato Interadministrativo No. 202204914, la prórroga del mismo indicando lo siguiente: *"(…) Se requiere seguir ejecutando las medidas de reparación integral Satisfacción, Rehabilitación, Restitución, Indemnización y Garantías de no repetición; donde se hace énfasis en las medidas de rehabilitación y específicamente en las medidas de rehabilitación, programa de rehabilitación y el PAPSIVI, relacionados en los artículos 135, 136 y 137. Los objetivos que busca el convenio son: • Integrar la atención psicosocial con la salud física y mental. • Incluir procesos de atención en nivel intramural y extramural. • Contempla las modalidades de atención psicosocial individual, familiar, grupal, comunitaria. • Permitir la continuidad del proceso de atención. • Fortalecer los Equipos de Atención Integral. • Mejorar las coberturas de atención psicosocial (territorial y poblacional). • Fortalecer de sistemas de información y reporte (psicosocial y salud integral). • Articular las acciones del gestor comunitario en salud Papsivi (Promotores), para lograr implementar de manera integral la estrategia Papsivi. Sin embargo, teniendo en cuenta los lineamientos planteados en los protocolos, particularmente las frecuencias de atención, la duración de las mismas, propias del programa PAPSIVI, en las dos modalidades, nos permiten señalar que el plazo inicial del contrato no será suficiente para ejecutar las atenciones contratadas tanto de forma individual como familiar, por ejemplo, una valoración individual, solo puede hacerse una vez a la semana, en nuestro caso, estamos hablando de (8) valoraciones con este intervalo tiempo los cuales no son suficientes teniendo como fecha final el próximo 31 de diciembre de 2022. Lo anterior, evidencia un protocolo expedito y minucioso; lo cual corresponde a la atención integral de calidad que debe prestarse por parte*

de la entidad, siendo estas actividades propias del programa PAPSIVI; aunado a eso, la plataforma indicada para reportar y actualizar la información, que ofrece el Ministerio de Salud denominado "Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas del conflicto armado PAPSIVI", donde se debe proporcionar las novedades en las sesiones del plan de atención integral, no cuenta con la velocidad tecnológica que permite llevar a cabo el cargue de información de manera rápida. Situación que obstaculiza y retrasa el tiempo de ejecución plasma en el contrato interadministrativo, el cual es hasta el 31 de diciembre de 2022. Por ello muy respetuosamente le solicitamos, prorrogar el convenio No. 202204922, hasta el próximo 15 de febrero de 2023, de tal manera se puedan ejecutar el mismo dentro de los parámetros señalados por el gobierno nacional". **7.** Que mediante oficio recibido por la secretaría General a través de correo electrónico el día veintiuno (21) de diciembre de 2022, la Supervisora del Contrato Interadministrativo No. 202204914, la Subsecretaria de Salud Pública del Departamento del Atlántico, presentó solicitud de Prórroga No. 1, con la siguiente justificación: *"(…) A consecuencia de que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA CEMINSA, mediante oficio presentado expuso las circunstancias y situaciones que soportan la solicitud de la Prórroga, entre estas se resalta que: La ESE comunica que, teniendo en cuenta las directrices y protocolos que el Ministerio de salud señalo en los "Lineamientos para la Ejecución de los Recursos Destinados a Cofinanciar la Implementación del Programa de atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado – bajo la Resolución 1739 de 2022". En particular el procedimiento establecido en el punto "1.2.2 Orientaciones para la Atención Integral por Parte de las Empresas Sociales del Estado – ESE", específicamente el numeral "1.2.2.7 Desarrollo del Plan de Atención Integral", el cual indica como se requiere implementar el Plan de Atención Integral frente a los componentes de salud y psicosocial, donde expresa: (…). Lo anterior, evidencia un protocolo expedito y minucioso; lo cual corresponde a la atención integral de calidad que debe prestarse por parte de la entidad, siendo estas actividades propias del programa PAPSIVI; aunado a eso, la plataforma indicada para reportar y actualizar la información, que ofrece el Ministerio de Salud denominado "Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas del conflicto armado PAPSIVI", donde se debe proporcionar las novedades en las sesiones del plan de atención integral, no cuenta con la velocidad tecnológica que*

permite llevar a cabo el cargue de información de manera rápida. Situación que obstaculiza y retrasa el tiempo de ejecución plasma en el contrato interadministrativo, el cual es hasta el 31 de diciembre de 2022. 3. CONDICIONES CONTRACTUALES DEL OTRO SÍ: Por ello muy respetuosamente le solicitamos, prorrogar el convenio No. 202204914, hasta el quince (15) de febrero de 2023, de tal manera se puedan ejecutar el mismo dentro de los parámetros señalados por el Ministerio de Salud en los "Lineamientos para la Ejecución de los Recursos Destinados a Cofinanciar la Implementación del Programa de atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado – bajo la Resolución 1739 de 2022". **8.** Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **9.** Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación",* entre otros. **10.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*. **11**. Que, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **12.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **13.** Que el inciso tercero del artículo

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202204914
OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LAS ESES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PAPSIVI A LAS VÍCTIMAS DE CONFLICTO ARMADO, A TRAVES DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA - PAPSIVI CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1739 DE 2022.
CONTRATISTA: E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA
IDENTIFICACIÓN: NIT 901.275.094-0

40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público. **14.** Que el principio de anualidad del presupuesto ha sido consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política respecto de la aprobación, y en el artículo 8.º inciso 1 de la Ley 819 de 2003 en lo referente a la ejecución, en los siguientes términos: “Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las entidades territoriales deberá sujetarse a los correspondientes marcos fiscales de mediano plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las asambleas y los concejos puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”, así las cosas el principio de anualidad, se justifica en la necesidad de darle un importante grado de representación popular a la aprobación de los gastos contenida en el presupuesto, estableciendo un control eficiente del gasto público y una adecuada planificación del gasto. En ese sentido el periodo de tiempo que abarca la vigencia presupuestal en Colombia lo encontramos en el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Presupuesto que señala: “El año fiscal comienza el 1.º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año”. **15.** Que muy a pesar de lo establecido dentro del principio de anualidad, el mismo no es absoluto sino que presenta excepciones, cuando por razones externas las actividades contratadas para ser ejecutadas dentro de la vigencia fiscal no se terminan en la misma y se requiere pasar de una vigencia a otra en la ejecución de las actividades, lo que no implica la afectación del presupuesto de la otra vigencia, así las excepciones al principio de anualidad no se encuentran taxativamente en la ley, sino que responden a figuras autorizadas para el manejo del presupuesto. **16.** Que en ese sentido son varios los pronunciamientos sobre el artículo 2.º, en consonancia con el gasto público. Así por ejemplo, en sentencia T-505 de 1992, M. P.: Eduardo Cifuentes Muñoz, se expresó lo siguiente: “El Estado Social de Derecho mantiene el principio de legalidad, pero lo supera y complementa al señalar entre sus

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202204914
OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LAS ESES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PAPSIVI A LAS VÍCTIMAS DE CONFLICTO ARMADO, A TRAVES DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA - PAPSIVI CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1739 DE 2022.
CONTRATISTA: E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA
IDENTIFICACIÓN: NIT 901.275.094-0

finalidades la de garantizar un orden político, económico y social justo (Preámbulo C.P.). La naturaleza social del Estado de derecho colombiano supone un papel activo de las autoridades y un compromiso permanente en la promoción de la justicia social. "[…] "El Estado Social de Derecho, los principios de dignidad humana y de solidaridad social, el fin esencial de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos, deberes y principios constitucionales y el derecho fundamental a la igualdad de oportunidades, guían la interpretación de la Constitución económica e irradian todos los ámbitos de su regulación-propiedad privada, libertad de empresa, explotación de recursos, producción, distribución, utilización y consumo de bienes y servicios, régimen impositivo, presupuestal y de gasto público. "Las normas constitucionales en materia presupuestal recogen el principio de prioridad del gasto público social sobre cualquier otra asignación (art. 350 C.P.), siendo su aplicación obligatoria en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales. Con miras a dar solución a las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable (art. 366 C.P.), el constituyente optó por jerarquizar las diferentes prioridades del gasto público y subordinó la constitucionalidad de las respectivas leyes presupuestales a la prevalencia del gasto público social. "[…] "El funcionario se halla en la siguiente encrucijada: o bien el respeto del principio presupuestal de la anualidad y por consiguiente dejarse inconclusas las obras y los servicios, lo cual restringe la aplicación de los principios citados y va en detrimento del gasto público, de la prosperidad y en últimas de lograr la justicia social; o bien, aplicar la excepción al principio de anualidad, con el sustento legal establecido en la Ley, de tal forma que pueda cumplirse debidamente el objeto del contrato, fin preeminente y último de la contratación pública, y así se vean cumplidas las condiciones para que la obra no se suspenda, de tal suerte que se apliquen los principios constitucionales y de protección del gasto público". **17.** Que como quiera y atendiendo a las excepciones del principio de anualidad, teniendo en cuenta que a la fecha de finalización del contrato se encuentran recursos por ejecutar y con la finalidad de continuar con la efectiva prestación del servicio objeto del contrato de la referencia, se hace necesario atender la solicitud de prórroga del Contrato Interadministrativo No. 202204914 hasta el quince (15) de febrero de 2023, con lo que se pretende cubrir la demanda del servicio y garantizar la atención efectiva de una vigencia a otra, no siendo viable la suspensión de los servicios contratados. **18.** Que la Secretaría

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202204914
OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LAS ESES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PAPSIVI A LAS VÍCTIMAS DE CONFLICTO ARMADO, A TRAVES DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA - PAPSIVI CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1739 DE 2022.
CONTRATISTA: E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA
IDENTIFICACIÓN: NIT 901.275.094-0

General del Departamento del Atlántico, una vez revisada la solicitud recibida basándose en los conceptos y documentos aportados por la Secretaría solicitante en cabeza del supervisor del contrato, previa verificación del expediente contractual, y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar el presente **PRÓRROGA No. 1** al Contrato Interadministrativo No. 202204914, en virtud del siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 202204914. **CLÁUSULA SEGUNDA. – PRÓRROGA:** Prorróguese el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 202204914 hasta el quince (15) de febrero de 2023, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el contrato principal. **CLÁUSULA TERCERA.- EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce la **E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA** con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes, y continúa su ejecución al vencimiento del plazo establecido en el contrato inicial, es decir, el treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

Proyectó: Ricardo Solano Escobar – Asesor Externo Secretaría General
Revisó: Carlos Mauricio Álvarez – Asesor Externo Contratación Secretaria General
Revisó: Ricardo Luna Luna – Asesor de Despacho adscrito a la Secretaría General